

Santiago, veintiocho de abril de dos mil veintiuno.

VISTOS, OÍDOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que han comparecido ante este Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago **DAMIAN RODRÍGUEZ ACEVEDO**, Rut N° 20.333.627-6 ; **CLAUDIO RIQUELME PEÑA** Rut 17.487.927-3; **DARIO GONZÁLEZ**, Rut N° 8.132.564-2 y **NICOLÁS PAINAO GONZÁLEZ** Rut 19.885.384-4 , trabajadores, domiciliados, para estos efectos, en calle Monjitas N° 527, comuna de Santiago; interponiendo demanda en procedimiento de aplicación general en contra de **HINO CHILE S.A.** Rut N° 93.217.000-0, cuyo representante legal es **Alberto Leiva Navarro**, Rut N° 14.256.501-3. Ambos con domicilio en Santa Rosa 455, Santiago Centro; fundado en las siguientes circunstancias.

Expone que todos fueron contratados para realizar funciones de “mecánico unidades nuevas”, salvo don Darío Gonzalez, quien cumplía funciones de “Técnico en mantención”.

Respecto de sus remuneraciones el Sr. Rodríguez expone que percibía \$1.360.900; el Sr. Riquelme \$1.147.344; el Sr. González \$812.099 y el Sr, Painao \$1.204.525.

En cuanto a las fechas de inicio de sus labores, el primero ingresó el 2 de abril de 2018; el Sr. Riquelme el 3 de marzo de 2013, el Sr. González el 16 de agosto de 2016 y el último el 20 de octubre de 2017.

Detallan en cuanto a sus despidos que este se produjo por el día 27 y 28 de febrero respecto de los 2 primeros y el 2 de marzo respecto de los Sres. González y Painao. Todos ellos esgrimen haber sido despedidos por la causal “necesidades de la empresa”.

Se desprende de la carta de despido que el hecho que configuraría la causal de necesidades de la empresa se resumen en una baja de productividad y/o cambio en las condiciones del mercado o de la economía, lo que se habría producido durante el año 2018 y 2019, tanto en el rubro en el que se desempeña la demandada como en las condiciones generales de la economía del país, lo que,



en definitiva, repercutió en la sucursal donde prestaron servicios mis representados.

Expone que las circunstancias que detalla el libelo no concurren en la especie y en realidad se está ante únicamente a un acto atribuible a la sola voluntad de la demandada.

Pide que se acoja la demanda declarándose el despido como indebido y se ordene el pago del recargo legal y la devolución del aporte patronal al seguro de cesantía. Todo lo anterior, con reajustes, intereses y costas.

SEGUNDO: Que la demandada a su vez ha expresado que reconoce relación con los demandantes, la fecha de inicio y término, la causal empleada y las funciones.

Detalla que la empresa ha tenido bajas consistentes en la venta de vehículos y servicios y las negativas proyecciones futuras.

Con ese mismo fin se han cerrado sucursales

Expone que en ese mismo sentido es improcedente devolver el aporte de seguro de cesantía.

Pide el rechazo del libelo en todas sus partes, con costas.

TERCERO: Que llamadas las partes a conciliación, esta no prosperó.

CUARTO: Que no existe controversia en la existencia de relación laboral de Damián Rodríguez Acevedo, Claudio Riquelme Peña y Darío González Rosales y Nicolás Painenao González con Hino Chile S.A.; respecto de Damián Rodríguez Acevedo: ingresa a prestar servicios para la demandada el 2 de abril del año 2018, con una remuneración de \$1.363.900 pesos, desempeñándose como mecánico de unidades nuevas; respecto de Claudio Riquelme Peña, Ingresa a prestar servicios para la demandada el día 3 de marzo del año 2013, con una remuneración de \$1.147.344 pesos como mecánico de unidades nuevas, vinculo de contrato de trabajo existente hasta el 28 de febrero del año 2020; respecto a Darío González Rosales, ingresa a prestar servicios para la demandada el día 16 de agosto del año 2016, con una remuneración de \$812.099 pesos como técnico en mantención, vínculo contractual hasta el 2 de marzo del año 2020; respecto de don Nicolás Painenao González, ingresa a prestar servicios a la demandada el día 30 de



octubre del año 2017, con una remuneración de \$1.204.525 pesos, se desempeña como mecánico de unidades nuevas, vínculo contractual existente hasta el día 2 de marzo del año 2020; todos los trabajadores son despedidos por la causal de necesidades de la empresa artículo 161 Inciso primero del código del trabajo; el monto de A.F.C. de Damián Rodríguez Acevedo es de \$436.544 pesos, de Claudio Riquelme Peña \$1.661.133 pesos, de Darío González \$557.788 pesos y de Nicolás Painenao González de \$495.234 pesos.

Se ha fijado como hecho a probar Efectividad de los hechos en la carta de término de contrato, antecedentes, pormenores y circunstancias.

QUINTO: Que se ha incorporado como instrumental por la demandada consistente en Cartas de término de contrato de los demandantes de autos; Informe del mercado automotriz emitido por la ANAC correspondiente al mes de Diciembre de 2019; Informe del mercado automotriz emitido por la ANAC correspondiente al mes de Enero de 2020; Informe del mercado automotriz emitido por la ANAC correspondiente al mes de Febrero de 2020; Informe del mercado automotriz emitido por la ANAC correspondiente al mes de Marzo de 2020; Informe del mercado automotriz emitido por la ANAC correspondiente al mes de Abril de 2020; Informe del mercado automotriz emitido por la ANAC correspondiente al mes de Mayo de 2020; Informe percepción de expectativas del consumidor IPECO, emitido por la Universidad del Desarrollo; Set de 65 finiquitos de contrato de trabajo, de las personas cuyos nombres constan en documentos subidos al sistema y en audio; Cartas de despido de Claudio Riquelme, de fecha 28 de 2020; Carta de despido de Damián Rodríguez, de fecha 27 de febrero 3. Carta de despido de Nicolás Painenao González de fecha 02 de marzo de 2020; Finiquito de don Claudio Riquelme, fecha 09 de marzo de 2020; Finiquito de don Damián Rodríguez de fecha 09 de marzo de 2020; Finiquito de don Darío Gonzalez de fecha 10 de marzo de 2020; Finiquito de don Nicolás Painenao, de fecha 10 de marzo de 2020; Informe del Mercado Automotor enero 2020. bajo la sigla 01-ANACMercado- AutomotorEnero-2020-v1.pdf; Informe del Mercado Automotor febrero 2020; bajo la sigla 02- ANACMercado Automotorfebrero-2020.pdf; Informe



del Mercado Automotor diciembre 2019; bajo la sigla 12- ANACMercado Automotor-Diciembre -2019.pdf; Informe del Mercado Automotor diciembre 2018; bajo la sigla 12- ANACMercado Automotor-Diciembre -2018.pdf; Informe del Mercado Automotor julio 2020 Bajo la sigla - 07-ANACMercado-AutomotorJulio-2020.pdf; Informe del Mercado Automotor agosto 2020. 08-ANAC-MercadoAutomotor-Agosto2020.pdf.

SEXO: Que ha declarado el representante de la demandada **Alberto Rodrigo Leiva Navarro:** Dice que sabe quiénes son los demandantes y que fueron desvinculados, pero no los conoce personalmente. Prestaban servicios para Hino Chile S.A. Entiende que trabajaban en una sede en calle Claudio Arrau en Pudahuel.

Hino se dedica a venta y comercialización de camiones mayorista. También hay gente contratada para el área de negocios de logística y unidades nuevas donde se "accesorizan" las unidades de livianos.

También se preparan unidades para ventas de dealers y sus salas de ventas.

Era para vehículos livianos y camiones pequeños, como los que reparten el gas. También vehículos Subaru.

El giro comercial de Hino Chile es distribución de vehículos pesados, pero Hino funciona además como unidad económica y tiene a Inchcape que comercializa Subaru.

SÉPTIMO: Que además han declarado los siguientes testigos de los cuales se ha dado resumen a sus dichos.

a) **Rebeca Parra Mérida:** Trabaja en Inchcape hace 2 años. Antes fue analista de comunicaciones.

Desde mayo de 2020 esta de socia de negocios y antes de marzo de 2019.

A los demandantes no los conoce personalmente y sabe que fueron trabajadores.

Actualmente no son trabajadores de Hino.



Sabe que su desvinculación es por necesidades de la empresa. Estaba como técnico de unidades nuevas y mecánicos en la sucursal de Claudio Arrau.

Sabe que la empresa desde octubre empezó con un proceso de reestructuración y del norte y especialmente del área de livianos. Bilbao, La Dehesa,

Hubo un cierre reciente en diciembre, correspondiente a Lampa, pero que se refiere a camiones y buses.

El proceso de reestructuración durante el estallido social llevó a aligerar las estructuras.

Se hicieron desvinculación por necesidades de la empresa.

No sabe cuántas personas se desvincularon en marzo, pero los actores no fueron los únicos.

Antes del estallido ya estaba complejas las proyecciones e incluso ya se veía el tema de las pandemias.

Después de la desvinculación de estos trabajadores se despidieron como 100 personas más.

Ellos son Inchcape donde tienen varias sociedades donde está Inchcape camiones, y buses, Inchcape Comercia e Hino.

Inchcape está en distintos países como Perú y Colombia.

Están en más de 25 países.

Después del 2020 sabe que se generaron negocios con Williamson Balfour con Austin Mini.

El cierre de sucursales del norte sabe que estaban relacionadas con camiones y buses. Con Hino Chile perteneces a la misma unidad económica. Sabe que camiones y buses son una sociedad distinta de Hino Chile.

Las sucursales de La Dehesa son de Inchcape Comercial que articulan vehículos de retail.

El cierre de lampa era un mix con Hino camiones y buses y las demás sociedades mencionadas.



Sabe que equipo eran 3 mecánicos y un técnico de mantención. Ellos participan en la preparación de vehículos para el retail. Es lo que hace el taller de unidades nuevas.

En esa sucursal se trabajan vehículos livianos y camiones pequeños, livianos.

Esos camiones son comercializados por Inchcape comercial.

b) **Alberto Silva Peñaloza:** dice que conoce a los 3 demandantes. Claudio, Nicolas y Damián que son mecánicos de líneas nuevas. También a Darío que era encargado de mantención.

Trabajaban en la planta de unidades nuevas que revisa los vehículos livianos antes de entregarlos al cliente como Subaru, Kia, Dfsk.

Los conoce desde que cada uno llegó a la planta. El lleva 24 años en la planta.

El técnico en mantención se encarga de verificar que reparar todo lo que falla en la planta, cañerías de agua, calefont etc.

Sabe que la empresa los despidió por necesidades de la empresa.

La empresa decía que había bajado los números de la planta. Y que estaban teniendo pérdidas.

Él es dirigente del sindicato y revisaban las cartas. Es dirigente desde hace 3 años y es presidente del sindicato.

Piensa que fue desproporcionado y que si bien la empresa tuvo un pequeño freno no fueron tantas las bajas de las ventas. Octubre y noviembre hubo un baja pero en diciembre comenzó a repuntar y entonces no se entendió el despido en febrero.

Expone que él también es mecánico de unidades nuevas.

Hoy están vendiendo más que las proyecciones y tienen quiebre de stock.

En Pudahuel hay 9 mecánicos hoy. Las funciones son las mismas y en algunos casos con sobre trabajo.

Esto es porque no se suplieron las 3 personas que había antes.



En Pudahuel solo salen vehículos livianos y los camiones livianos ahora se hacen en Lampa.

Lampa hoy cerró el servicio técnico.

Dice que es compañero de trabajo de los actores. Cree que el despido es injustificado y trata de que obtengan lo que es justo.

En la sucursal de Claudio Arrau en esa fecha solo fueron despedidos ellos y después en mayo se fue una niña. Sabe que se despidieron más.

En Pudahuel se decidieron unas 6. De todo el grupo unas 100 y se fueron cerrando sucursales desde el 2014. Y a su sindicato le significaron. Unas 50 personas.

Hoy tienen falta de stock y además falta de gente y se pensó en contratar más gente, pero por ahora no.

Hoy no tiene un técnico en mantención y viene una persona de Enea y la sucursal esta “patas pa’riba”. El cargo en sí está desierto.

OCTAVO: Que la instrumental que se ha acompañado en particular el informe del mercado automotriz del 2019 en sus páginas 3 y 4 se destacan bajas en las ventas de buses y camiones en la comparación de diciembre de 2019 con el mismo mes del año 2018.

En cuanto a vehículos livianos y medianos se aprecia una baja de un 10% en relación con el año 2018. Porcentaje que se repite en la situación de la Región Metropolitana.

El informe de julio de 2020 detalla repunte en vehículos livianos y medios; pero aun una baja del 63.6% respecto de igual mes del año pasado.

Camiones y buses para el mismo mes mostraron bajas, pero menores a las de livianos y medios.

El informe de agosto muestra mejorías, pero aun así están bajos comparativamente a lo que fue el mercado en el año anterior para el mismo mes. La recuperación es mayor en buses y camiones que los de los otros vehículos por estimarse que corresponde a vehículos de sectores esenciales.



En ese mismo sentido se ha presentado un estudio sobre índice de percepción de consumidor detalla que dentro si bien se ha percibido un cambio hacia la mejora las percepciones del futuro siguen siendo pesimistas.

Si bien las percepciones del testigo de la demandante determinan que ha habido un freno “pequeño” en el trabajo, la estadística presentada por ambas partes determinan que incluso respecto del año anterior las variaciones en el comportamiento del mercado han sido a la baja aún con los quiebres de tendencias que se han visto 4 meses después del despido de los demandante.

La carta de despido dice que se ha prescindido de su puesto de trabajo y no ahonda en cuanto a si las funciones de cada uno, han sido, eliminadas del árbol de procesos, tercerizadas o redistribuidas entre los trabajadores restantes, y, los parámetros que utilizaron para elegir a unos respecto de otros.

La demanda no cuestiona ese punto y por lo tanto tampoco hará el tribunal más cuestión de ello aún advertida la falencia.

En cuanto a las condiciones económicas de la empresa y del mercado: Sobre ese punto el propio testigo de la demandante reconoce que en la sede no hay un nuevo técnico en mantención, que la empresa ha desvinculado a 50 socios de su sindicato y que está cerrando locales desde ya hace un tiempo. Es decir, es evidente la contracción de la empresa.

El testigo además expone que se han visto con quiebres de stock, que ha aumentado la demanda, pero ello corresponde a una foto que es de varios meses después al despido y sin perjuicio de que no aporta información de nuevas contrataciones para las vacantes ocupadas. Se trabaja con los que quedan y a veces afrontando trabajo de sobre tiempo.

Los demandantes en su libelo sin bien reconocen que el 2019 no fue un buen año en términos comerciales echan mano a la actividad de años previos para sostener que no es justificable la reducción de costos que implica el despido.

A partir de lo anterior es que se puede apreciar que la divergencia que tienen los demandantes respecto a la forma de entender la causal invocada es esencialmente ideológica.



La decisión que debe tomar el Tribunal en relación con el despido por la causal “necesidades de la empresa”, parte por escrutar si los fundamentos que se han dado por el empleador para la desvinculación son o no de naturaleza económica y su comprobación en el proceso. A partir de ello, que se pueda establecer una concatenación lógica entre dichas circunstancias y la decisión que tomó el empleador en ese orden y que ella resulte razonable desde punto de vista de lo que es la administración de un emprendimiento.

La situación económica de la empresa no requiere encontrarse en un estado *in extremis* para su invocación. Por el contrario, toda decisión de reorganización que se haga para hacerla más eficiente, eficaz o más lucrativa, según sean los propósitos u objeto que la empresa se ha impuesto; son suficientes para justificar la decisión.

Entenderlo de otra manera haría contradictoria la propia justificación que la ley da respecto de los procesos de modernización, en el entendido que ellos no implican necesariamente ni suponen una medida para garantizar la subsistencia de la empresa.

De esta manera, la demandada ha justificado suficientemente a juicio de este sentenciador los fundamentos y razonabilidad del despido.

El resto de la prueba debidamente analizada no aporta mayores antecedentes que aporten antecedentes que incidan en favor de la alegación de los demandantes.

Y visto además lo dispuesto en los artículo 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 161, 162, 163, 168, 172, 173, 415, 420, 423, 446, 452, 453, 454, 459 y siguientes del Código del Trabajo, se declara:

I.- Que se rechaza la demanda en todas sus partes.

II.- Que no se condena en costas a los demandantes por haber tenido motivo plausible para litigar.

RIT O-2800-2020

RUC N° 20-4-0266150-0



Dictada por Eduardo Alejandro Ramirez Urquiza, Juez Titular del Primer
Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

